

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Mancomunidad Sanitaria Segoviana
 SECRETARÍA.—CIRCULAR NÚM. 43

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes en esta materia, convoco por medio de la presente a todos los señores Alcaldes de esta provincia a la Asamblea que en los Salones de la Excm. Diputación provincial se celebrará el sábado 19 del actual, a las doce, con el fin de acordar y fijar el tanto por ciento de su presupuesto de ingresos con que cada Ayuntamiento ha de contribuir durante el próximo año económico de 1924-1925, para el sostenimiento de la Mancomunidad Sanitaria Segoviana, en sus tres Secciones, Instituto provincial de Higiene de Alfonso XIII, Brigada Sanitaria y Parque de Desinfección.

Dada la importancia de la Asamblea, me permito interesar a todos los señores Alcaldes la conveniencia de su asistencia, a la

misma, delegando caso de no serles posible en el Teniente de Alcalde o Concejal que crean conveniente.

Segovia, 14 de Enero de 1924.

El Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias
 CIRCULARES

Comunican las respectivas autoridades locales de Rebollo y Moral, que no ha vuelto a haber más invasiones de viruela, en el ganado ovino, y de mal rojo en el porcino, respectivamente, y que ha transcurrido el plazo reglamentario para poderse declarar terminadas las mencionadas epizootias. En su consecuencia y a propuesta de la inspección provincial, he dispuesto declarar extinguidas dichas enfermedades en el ganado citado de los términos indicados.

Debiendo de observarse contra la viruela lo mandado en el artículo 31 del Reglamento de epizootias o, en otro caso, lo consignado en el artículo siguiente del mismo; para evitar también la reaparición de una y otra epizootia, se efectuará la limpieza y desinfección de los locales ocupados por los enfermos y lo mismo de todos los objetos que hayan tenido contacto con aquéllos y puedan hallarse impregnados de materia contagiosa.

Por el Inspector municipal de Aldeanueva del Codonal, se da cuenta de la presentación de la peste porcina, habiendo causado tres defunciones, y siendo cuatro enfermos los que quedan. En su virtud y previa propuesta de la Inspección provincial, he acordado declarar la existencia de la peste en el ganado porcino del expresado término, y que se adopte contra la misma las medidas sanitarias y profilácticas

que se hacen constar en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Mayo último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 11 de Enero de 1924

El Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE PERSONAL
 CIRCULAR NÚM. 44

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por Real orden de fecha 11 del actual, ha nombrado a don Francisco Jimeno, para el cargo de Ayudante Oficial de la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia de Segovia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 14 de Enero de 1924.

El Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Demuestra la realidad política española que muchas de las corruptelas que el Directorio se propuso y quiere expulsar de los Ayuntamientos, tienen franca cabida todavía en bastantes Diputaciones provinciales. Tal circunstancia aconseja aplicar a éstas el mismo criterio que se ha seguido con las Corporaciones municipales.

Ciertamente no todas las Diputaciones adolecen de iguales defectos y en el mismo grado. Por el contrario, existen algunas cuyo funcionamiento parece impecable. Pero la medida ha de ser general si se desea su ejemplaridad, y de ella cabe exceptuar tan sólo a las que viven en régimen jurídico privilegiado, hijo de concierto y pactos antiguos de gran trascendencia en el orden económico.

Restaba únicamente precisar el sistema de sustitución más perfecto y se ha optado desde luego por el de libre selección como medio más eficaz para evitar los inconvenientes anejos

a todo automatismo, bien entendido que al renovar las Diputaciones anhela el Directorio que los elementos llamados a integrarlas con carácter transitorio, sí, pero con plena autoridad, se sientan animados del espíritu de expansión comarcal o regional preciso para dibujar el germen de futuras personalidades superprovinciales. Fundándose en las razones que preceden y como trámite previo a la reforma del régimen provincial, que debe seguir a la del municipal, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar y como Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles designarán tantos Diputados provinciales interinos como en propiedad deba tener cada Diputación, eligiéndolos libremente entre los habitantes de la provincia, de más de veinticinco años, que posean título profesional, sean mayores contribuyentes o desempeñen cargos directivos en las Corporaciones representativas de intereses culturales, industriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados o reelegidos sean personas de solvencia y prestigio sociales, que a ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial y que no les sean aplicables las causas de incompatibilidad e incapacidad que establecen los artículos 36 y 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882. También procurarán conceder una fracción del total de puestos a la representación corporativa, cuidando de que en ella

no falte la de las clases sanitaria, cultural, industrial, agrícola y obrera.

Artículo 3.º El día 20 de Enero se constituirán las nuevas Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Comisión provincial y las permanentes, conforme a las disposiciones aplicables de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Artículo 4.º Dentro de los diez días siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunirá en Barcelona la Asamblea plena de la Mancomunidad catalana, previa convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia. En dicha Asamblea será nombrado el Consejo permanente de la Mancomunidad.

Artículo 5.º Las nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, una Memoria sucinta en que se detallen los defectos o anomalías que al hacerse cargo del Gobierno de la provincia hayan observado, si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convenientes para remediarlas.

Artículo 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan encomendarse en lo sucesivo a las provincias.

Artículo 7.º Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, en súplica de que se aclare la cláusula 10 del pliego de condiciones que rigió en la subasta para la concesión de la exclusiva de reventa de localidades y billetes de espectáculos públicos en toda España; y

Resultando que en la cláusula 10 de dicho pliego de condiciones se dispone que los propietarios o Empresarios de espectáculos no podrán tener abierto al público taquillas o despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciadores.

Resultando que los empresarios alegan en la precitada instancia que la Contaduría no está incluida en dicha cláusula, y en todo caso, que los precios consignados en los carteles pueden ser distintos, según el día en que se vendan las localidades por lo que no se vulnera la Real orden de concesión de la exclusiva de reventa por el hecho de que las localidades vendidas antes del día de la función estén

recargadas en un 15 por 100 si tal recargo consta en dicho anuncio:

Resultando que dada vista de esta reclamación al Administrador Delegado del Consejo de «Exclusiva de Reventa, S. A.», presentó escrito en 10 del actual, alegando que la condición 10 del pliego, al prohibir a las Empresas tener abiertas al público taquillas o despachos, se refiere claramente a los despachos y taquillas en que se expendían localidades con aumento de precio, o sea despacho, contaduría y taquillas auxiliares, por lo cual rebate la pretensión de las Empresas, si bien reconoce sinceramente el derecho de éstas a fijar distintos precios a unas mismas localidades, con tal de que así lo consignen en los carteles anunciadores y de que la variación de precio esté relacionada con que la localidad esté vendida en los despachos de la Empresa en uno de los tres días que la Dirección general de Seguridad ha autorizado con antelación a la fecha en que el espectáculo se celebre y siempre que claramente se diga en los carteles y se haga constar en el billete, como manda el artículo 63 del Reglamento de espectáculos, por lo cual no puede fundar su oposición a la pretensión de las Empresas en ningún precepto legal, pero sí se ampara en razones de índole moral y en el espíritu del pliego de condiciones:

Considerando que la concesión exclusiva en toda España concedida a virtud de la subasta anunciada por este Ministerio, afecta tan sólo a la reventa de billetes o localidades, y la reventa supone que entre las Empresas y el público se interponga un intermediario, siendo distinta de ella la preventa que con el nombre de venta en Contaduría y con un margen autorizado hasta el 15 por 100 venían haciendo las mismas Empresas:

Considerando que desde el momento en que se haga público en los carteles anunciadores el precio distinto de las localidades que hayan de venderse en Contaduría de el de las localidades cuya venta deba tener lugar el mismo día de las funciones, las Empresas se acogen a lo prevenido en la cláusula 10 y hacen uso de un derecho indiscutible, cuyo ejercicio sólo podría ser coartado si se infringieran los artículos 57 y siguientes del vigente Reglamento de espectáculos.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver la instancia presentada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, manifestando que la cláusula 10 del pliego de condiciones a que se ajustó la subasta para la exclusiva de la reventa de billetes, no prohíbe a los empresarios la venta en Contaduría con recargo del 15 por 100 si los precios de esta venta son anunciados en los carteles.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento; el de la citada Sociedad y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Sañor Director general de Seguridad.

(Gaceta del 13 de Enero de 1924.)

Comandancia General de Somatenes de la séptima Región

El Excmo. Señor General Presidente del Directorio Militar, en escrito fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor:—Al comenzar el nuevo año he de dedicar un especial saludo y enviar una cordial

felicitación a los Somatenes de esa Región, que ruego a V. E. haga conocer a todos.—No creo preciso ya hacer resaltar la importancia social de la Institución que creo han comprendido todos.—Ella constituye al Ejército de la paz y el orden, y garantizará con su sola existencia, y al ser posible con su actuación, el mantenimiento del derecho.—En el Somatén caben los hombres de todas las ideas políticas y solo la obcecación puede tachar de retrógrada o tiránica a una Institución que tiene por lema paz, justicia y orden, que son los tres postulados de la verdadera democracia.—No lo entienden así los que os combaten por que sin duda creían más liberal y democrático coaccionar al patrono y al obrero imponiéndoles su voluntad por la fuerza o tener por baldío lo que se hizo propio por el legítimo derecho de la adquisición o la herencia.—Ciertamente que en gran parte del mundo estas ideas revolucionarias se han abierto camino, pero basta examinar el estado social de los pueblos que no supieron oponerse a tiempo a ellas y compararlo con el de la republicana Francia, en que imperan los principios de orden, o con Italia, después de la brava reacción contra el comunismo, o con la gran república Norte-Americana.—No es preciso insistir, que vuestra convicción os reunió y organizó en Somatén; lo preciso es fortalecer la Institución y mantener su elevado espíritu con la confianza de que será la salvación de la sociedad, en los turbulentos días de agitación y codicia que vivimos y mantener el enlace con las Autoridades y el Ejército como eficaces auxiliares y complemento de su actuación.—Envío a V. E. con mi saludo la gratitud del Directorio por su eficaz cooperación a su obra y a la de sus auxiliares y subordinados.»

Segovia, 12 de Enero de 1924.—El General Comandante, Ramón Rexach.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1923 a 1924.—Mes de Enero de 1924

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS

	Pesetas
1.º Admón. provincial....	9.087'70
2.º Servicios generales....	1.604'16
3.º Obras obligatorias....	21.650'62
4.º Cargas.....	5.363'60
5.º Instrucción pública....	11.553'10
6.º Beneficencia.....	32.651'02
7.º Corrección pública....	1.891'55

8.º Imprevistos.....	1.250
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	7.166'66
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	1.591'66
13 Resultas.....	7.813'46

TOTAL..... 101.623'53

Segovia, 2 Enero de de 1924.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Diputación provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de quº certifico.

Segovia, 2 de Enero de 1924.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

121

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Santa María de Nieva, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida Zona, a D. Daniel Arroyo de Nicolás, vecino del referido Santa María la Real de Nieva.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 14 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

96

Sección de Pósitos de Segovia

CIRCULAR.—CUENTAS

Debiendo procederse por las Comisiones administradoras de los Pósitos, dentro del presente mes, a la formación y envío a esta Sección de las cuentas de las operaciones practicadas por dichos Establecimientos durante el pasado año natural de 1923, y con el fin de que por los encargados de verificarlo no pueda alegarse ignorancia, se publican a continuación los artículos del Reglamento de 27 de Abril último, relacionados con el expresado servicio.

Artículos que se citan

Artículo 30. Los Pósitos municipales están obligados a rendir cuenta anual de sus operaciones.

Artículo 31. Los Pósitos municipales se clasificarán, teniendo en cuenta la cifra de su caudal, en Pósitos de mayor o menor cuantía. Pertenecen a la primera categoría los que reúnan un caudal superior a 10.000 pesetas, y a la segunda, los que no lleguen a esta cifra.

Artículo 32. Los Pósitos de mayor cuantía satisfarán los gastos de su administración de sus fondos propios en la forma que se indica en los artículos sucesivos. En los de menor cuantía se pagarán estos gastos con fondos municipales.

Artículo 33. Las cantidades que en concepto de retribuciones corresponden a los Administradores de los Pósitos de mayor cuantía, se dividirán en dos partes: una que se distribuirá entre el Presidente, Depositario y Secretario del Pósito, y de la otra mitad se pagará el material de Oficinas y libros de contabilidad.

Si estos fondos, por la importancia de las operaciones del Instituto, fueran suficientes, podrá retribuirse al personal subalterno, o hacerse la distribución de las retribuciones legales en la forma que estime conveniente,

dando cuenta de ella en la cuenta anual que se rinda.

Artículo 34. No se podrán percibir retribuciones legales por los Administradores, sin la aprobación de la cuenta anual del ejercicio a que se refiera.

Artículo 35. El Alcalde, Depositario y el Secretario formarán la Comisión de cuentadantes, encargados de rendir las cuentas anuales, guardar el capital del Fósito cuando no se encuentre repartido y llevar la contabilidad y administración.

Artículo 36. Los Pósitos de tierra sometidos al régimen común, se registrarán por las mismas disposiciones que los Pósitos municipales.

Artículo 53. Las cuentas anuales de los Pósitos se rendirán dentro del mes de Enero siguiente al año a que se refiera la cuenta, por el Alcalde, como Ordenador de pagos, a nombre del Ayuntamiento y con la intervención del Depositario y Secretario Contador.

Una vez aprobadas las cuentas por el Ayuntamiento, serán reparadas por la Sección provincial.

Artículo 55. Las cuentas se formarán por triplicado: una original, a la que se acompañarán los justificantes reintegrados en la forma y cuantía que determina la vigente Ley del Timbre y que se archivarán en la Delegación Regia, y dos copias en papel simple, quedando una en la Secretaría del Pósito como borrador y la otra en las oficinas de la Sección provincial.

Artículo 56. Los gastos y reintegros que ocasionen la formación de las cuentas se declararán de oficio a cargo del establecimiento, o de los fondos municipales si se tratara de Pósitos de menor cuantía.

Cuando la cuenta no se forme ni se rinda dentro del tiempo señalado, todos sus gastos y reintegros pesarán sobre los cuentadantes.

Artículo 57. Las cuentas comprenderán:

a) Cuenta detallada de las operaciones hechas durante el año, relacionadas cronológicamente y especificando los conceptos de cargo y data con el detalle debido.

b) Carpeta conteniendo los justificantes de los expresados cargo y data.

c) Relación de deudores y fiadores, cuantía de las deudas y fechas de los préstamos.

d) Inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito.

e) Certificación de arcos de fondos en 31 de Diciembre del año de la cuenta y del inmediato anterior.

Del celo y actividad de las Corporaciones administradoras y especialmente de los cuentadantes, espera confiada esta Jefatura que el servicio de que se trata quedará debidamente cumplido antes del día primero del próximo mes, en evitación de los perjuicios que, en otro caso, se irrogarían a dichos cuentadantes y que claramente se determinan en los artículos 34 y 56 anteriormente insertos.

Segovia, 10 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CIRCULAR

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 91 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 27 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación

nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que, desde el día 20 del corriente, se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados, de los citados deudas y vencimientos debiendo tenerse en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Tanto los cupones como los títulos amortizados habrán de presentarse en facturas que se facilitarán gratis por esta Intervención.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso», fecha y firma del interesado; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

3.ª No será admitida factura alguna que contenga numeración interlineada, enmienda o raspadura, rechazándose también aquellas cuya numeración sea ilegible.

4.ª Será rechazado también todo cupón que, careciendo de talón, no sea presentado su título para la comprobación debida.

Segovia, 11 de Enero de 1924.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Alcaldía Constitucional de Segovia

SUBASTA

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el día de ayer, se acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones para contratar en subasta pública las maderas y leñas gruesas que se obtengan mediante el desmoche o descabezamiento de los álamos sitos en el borde de la carretera de Arévalo y trozo comprendido en la Ronda de santa Lucía, entre el Hospicio y el Puente Castellano.

Lo que se anuncia al público con el fin de que durante el plazo de diez días hábiles, que determina el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, contados desde le en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones se quieran producir contra el expresado acuerdo y aun contra las condiciones de la subasta, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, a disposición de todo el que desee enterarse del mismo; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intente presentar.

Segovia, 10 de Enero de 1924.—Felipe Alvarez.

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la gratificación anual de cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, pagados del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarle, lo harán en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidos, y que deberán prestar fianza a satisfacción de la Corporación, sino no serán admitidas.

Ortigosa del Monte, a 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Demetrio Piñuela.

100

Alcaldía de Aldeasoña

El día 19 del mes actual y hora de las once del mismo, celebrará este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en las Casas Consistoriales, sesión extraordinaria pública, en la que tendrá lugar la designación de los Vocales natos para las respectivas Comisiones de evaluación en las dos partes: personal y real, que han de entender en la formación del respectivo repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1924-1925, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Noviembre de 1923.

Aldeasoña, 9 de Enero de 1924.—El Alcalde, Nicolás Cano.

110

Alcaldía de Casla

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de contribución industrial de este distrito, formada para el año económico de 1924 a 1925; a disposición de cuantos quieran examinarla durante el plazo reglamentario, y presentar contra ella las reclamaciones que estimen oportunas.

Casla, 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, P. I. M. Esteban.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Los Huertos
Hontoria
Monterrubio
Trescasas
Caballar

Por el plazo de ocho días:

Anaya

106

Alcaldía de Navalmanzano

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio próximo de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Navalmanzano, 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, Joaquín Herranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Anaya
Estebanvela
Navas de Oro
Valdevacas y El Guijar
Chatún
Caballar
Villeguillo
Languilla

120

Alcaldía de Matubuenta

Don Román Sancho Alvaro, Alcalde constitucional del pueblo de Matubuenta.

Hago saber: Que ignorado el paradero del mozo Dionisio de San Eladio,

que nació en este pueblo el día 19 de Abril de 1903, hijo natural de Brigida de San Eladio, el cual ha sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reemplazos, se hace público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento del interesado y Ayuntamiento donde resida, caso de no haber fallecido, a fin de que pueda pedir la inclusión en el municipio de su vecindad, dando cuenta al de esta Alcaldía para su exclusión.

Si no contestaren, quedará definitivamente alistado en este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, quedando por tanto citado a los efectos siguientes ante esta Alcaldía:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 27 de Enero a las diez de la mañana.

2.º Al cierre definitivo del mismo el día 10 de Febrero a las diez de la mañana.

3.º Al sorteo que se celebrará el tercer domingo de Febrero, 17 del mismo a las siete de la mañana; y

4.º A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día dos de Marzo a las nueve de su mañana, como primer domingo del mismo.

Todos estos actos se verificarán en la Casa Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este pueblo; y en caso de no comparecer, se le declarará prófugo.

Dado en Matubuenta, a 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Román Sancho.

115

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

SUBASTA

El día 5 de Febrero próximo a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 15 pinos depositados en dicho pueblo, procedentes del monte de sus propios, bajo la tasación de 39 54 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 14 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

104

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Hospital (Madrid)

REQUISITORIA

Alonso Pérez, Luis, de diez y nueve años, hijo de Lucas y de Jacinta, natural de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia), soltero, que ha vivido en Madrid, carretera de Toledo, número 28, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría de Argote, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el rollo de la causa contra él seguida con el número 108 de orden, del año 1922, por delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Fabré.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Mata de Cuéllar

1.º y 2.º trimestres del año de 1923-24

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Agapito Hernández Sanz, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes a los trimestres expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto Pts. Cts.
4	Gregorio Alvaro	170
5	Hros. de Alvaro	324
6	Pedro Arribas	174
9	Atanasio Alvaro	302
45	Eugenio García	46
54	Hros. de Felipe García	1044
55	Hilario García	70
58	Pedro García	1114
67	Serapio García	488
69	Tomás Gómez	324
70	Toribio García	46
75	Félix Gómez	394
89	Miguel Muñoz Esteban	49
96	Felipe Muñoz	256
106	Luis Muñoz	278
115	Miguel Muñoz	305
117	Mariano Martín Trimiño	324
120	Silvestre Muñoz	360
148	Casto de Pablos	93
155	Hros. de Manuel Rojas	464
170	Eufemio Sancho	174
175	María Sancho	70
177	Manuel Vargas	798
185	Hros. de Manuel Zarzuela	93
193	Anselmo L. Borreguero	1508
195	Hros. de Gervasio Cuéllar	232
197	Isidro Cuéllar	255
198	Indalecio Cuéllar	305
201	Antonino de la Calle	305
204	Agustín Fuente	185
210	Domingo Fraile	290
214	Manuel García	445
215	Miguel Jiménez	672
221	Pablo González	604
227	Bernardino Martín	534
237	José Rojas	674
241	Leandro del Ser	111
250	Apolonio Zarzuela	510
252	Nemesio Cuéllar	40

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la

Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Moraleja de Cuéllar.

Mata de Cuéllar, 7 de Diciembre de 1923.—El Agente auxiliar, Agapito Hernández.

98

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

REQUISITORIAS

Gabarrí Montoya, Nieves, de 16 años, hija de Antonio y Carmen, soltera, gitana, natural de Zaragoza y vecina de Valladolid, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Segovia, a constituirse en prisión.

Segovia, 7 de Enero de 1924.—José Antonio de la Campa.

Escudero y Escudero, Rosario, de 65 años, hija de Tomás y Carmen, viuda, gitana, natural de Valladolid, vecina de la misma, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión.

Segovia, 7 de Enero de 1924.—José Antonio de la Campa.

89

Galindo Martín, Félix, de veintisiete años de edad, soltero, mecánico, hijo de Francisco y de Eustolia, natural de El Espinar y domiciliado en esta Capital, procesado por delito de estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, a fin de constituirse en prisión.

Segovia, quince de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Francisco Redondo Arribas, en virtud de causa que se le ha seguido con el número treinta y tres del año mil novecientos veintiuno, por el delito de lesiones, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación, son los siguientes:

Una tierra en el sitio conocido por el Barranco, de este término municipal, de obrada y media de cabida, o sean veintinueve áreas cuarenta y siete centiáreas aproximadamente; que linda por el Norte, con tierra de Félix García Rsdriquez; Sur, con otra de Martín García; Este, con cañal, y Oeste, con monte de propios; su valor ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio y término que la anterior, de una obrada o diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas de cabida; linda al Norte, tierra de Pedro Redondo y Frutos Blanco; Sur, otra de herederos de Angel Redondo Arribas; Este, camino del Barranco, y Oeste, monte de propios; en cien ídem.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dos de Febrero próximo a las once horas, advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate puede hacerse a calidad de ceder y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Riaza, a diez de Enero de mil novecientos veinticuatro.—J. Gómez Alarcón.—Saturnino Rodríguez.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Felipe Uribarri y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de resto de costas impuestas a Mariano Cuéllar Vargas, vecino de Valledado, en causa que le fué seguida en este Juzgado con el núm. 10 de 1920, por disparo de arma de fuego, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo, y embargadas a referido procesado:

1.ª Una tierra al Cañal, de dos cuartas, o diecisiete áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda Este, de Nicolás del Ser; Sur, río Cega; Oeste, de Mariano del Ser, y Norte, Pinar de propios; tasada en 100 pesetas.

2.ª Una viña a los Arenales, de medio obrero, o cuatro áreas, treinta y siete centiáreas; linda Este, Modesto San Miguel; Sur, Saturnino Cuéllar, Oeste, Mariano Gómez, y Norte, Isidoro Cuéllar; en 50 ídem.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Febrero próximo y hora de las once, para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento, cuando menos, del valor de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y será de cuenta del rematante la adquisición de títulos de propiedad.

Dado en Cuéllar, a nueve de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Felipe Uribarri.—El Secretario judicial, Aurelio Burgoa.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

«La Gaseosa Segoviana»

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de Accionistas en su domicilio Social, el día 29 del actual, a las tres de la tarde, para dar cuenta de las operaciones realizadas durante el ejercicio del año 1923 y renovación de cargos en el Consejo de Administración.

Segovia, 14 de Enero de 1924.—El Secretario, Ramón Alvaro.

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

2345

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Zarzuela del Monte, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Junio último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descuiebros con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 7 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Medardo Herrero Fernández.	Baldomero Fernández Pérez.	11	Junio	1921	520	26	546
2	Jesús Dimas de Andrés....	Luis Velasco Otero.....	1	—	—	312	15'60	327'60
3	María Bermejo Aparicio....	Aureo Antón García.....	1	—	—	52	2'60	54'60
4	Gabino Maroto Regidor....	León García Allas.....	1	—	—	416	20'80	436'80
5	Bénito Herrero María.....	Frutos Alonso Mateos....	1	—	—	520	26	546
6	Baldomero Fernández Pérez.	Medardo Herrero Fernández	1	—	—	156	7'80	163'80
TOTAL						1.976	98'80	2.074'80